



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se turnó, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, para que, dentro del ámbito de su competencia, intervenga de manera urgente, a fin de vigilar y revisar la salvaguarda de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en el Estado de Tamaulipas**, promovida por las y los Diputados Carmen Lilia Canturosas Villarreal, Leticia Sánchez Guillermo y Rigoberto Ramos Ordoñez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1 y 2, inciso p); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como propósito, exhortar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, para que, dentro del ámbito de su competencia, intervenga de manera urgente, a fin de vigilar y revisar la salvaguarda de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en el Estado de Tamaulipas.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Los promoventes de la acción legislativa, precisan que como Diputados, es su obligación recoger las exigencias de la gente y ser su voz en este Congreso, es así como los promoventes exponen una situación que consideran sumamente delicada, la cual no se debe perder de vista.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, señalan que en México, hablar de libertades es sin duda una realidad, sobre todo si se habla de ellas en las leyes, en el papel, pero en la práctica, muchas de estas libertades fueron secuestradas por monopolios políticos y empresariales. A tal grado que inclusive algunas siguen siendo restringidas.

Continúan argumentando que el reconocimiento de la libertad sindical y la libertad de asociación, es fundamental para garantizar el derecho al trabajo y a condiciones justas y satisfactorias para millones de mexicanos y miles de Tamaulipecos.

Manifiestan que recientemente han acudido a ellos un numeroso grupo de neolaredenses, que han sido despedidos de su centro de trabajo, por haber renunciado al sindicato al que pertenecían, con la intención de conformar uno nuevo.

Aunado a lo anterior, señalan que aún más grave, hablan de que existe una lista negra en donde son boletinados para no ser contratados por otras empresas del ramo.

Asimismo, refieren que lo anterior viola a todas luces el derecho humano de libertad de asociación, reconocido en nuestra Constitución Federal, así como los derechos sindicales establecidos en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 133 fracción IV y 358, que disponen que ningún patrón podrá obligar a sus trabajadores por coacción o por cualquier medio, a afiliarse o retirarse del sindicato al que pertenezcan, teniendo éstos la libertad de decidir si pertenecen o no a alguna organización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ponen de relieve que los derechos de libertad sindical y negociación colectiva contenidos en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, suscritos por México y ratificados por el Senado de la República, y en los cuales, se establece de manera expresa la prohibición de condicionar el empleo de los trabajadores, a la afiliación o no de un sindicato, así como su despido a causa de una afiliación sindical.

En este sentido, los promoventes consideran importante también reconocer los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los que al pronunciarse sobre la libertad de asociación sindical ha destacado que los Estados están obligados a proteger a sus ciudadanos frente a actos de violencia que puedan poner en riesgo su ejercicio pleno.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que ante los hechos mencionados, y ante el temor de sus conciudadanos de sufrir aún más represalias, quienes presentan la acción legislativa han acordado con ellos, hacer este exhorto de manera generalizada, atendiendo también a lo que les aseguran "sucede prácticamente en todas las regiones del Estado".

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes apreciaciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Uno de los objetivos de este órgano parlamentario, es velar por el pleno respeto al derecho al trabajo, el cual es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, ya que constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana.

Dentro de los derechos laborales fundamentales se encuentran, el derecho a la libertad de asociación, la libertad sindical y la libertad de negociación colectiva los cuales, constituyen elementos esenciales para garantizar, que el derecho al trabajo se ejerza en condiciones justas.

El derecho a la libertad sindical y a la libertad de asociación se encuentran reconocidos en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que; *toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

Al respecto, nuestro país ha suscrito diversos convenios en materia de derechos de sindicación y de negociación colectiva, entre los cuales se encuentra el *C098 - Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98)*, el cual establece en su artículo 1, lo siguiente:

“Artículo 1.

- 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.*
- 2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:*
 - (a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;*
 - (b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura, la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo dispone en sus artículos 133 fracción IV y 358, señala que ningún patrón podrá obligar a sus trabajadores por coacción o por cualquier medio, a afiliarse o retirarse del sindicato al que pertenezcan, teniendo éstos la libertad de decidir si pertenecen o no a alguna organización.

Además de lo anterior, la referida Ley establece que el trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley.

Por lo que, las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Entendiéndose por trabajo digno o decente, aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, el trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

En ese sentido, consideramos que todos los trabajadores y empleadores tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes y de afiliarse a ellas, con objeto de promover y defender sus respectivos intereses y de celebrar negociaciones colectivas con la otra parte, libremente y sin injerencia de unas con respecto a otras.

Finalmente estimamos que compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el vigilar y revisar la salvaguardia de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en nuestro Estado, ya que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que es atribución de esta Dependencia de la Administración Pública Federal, el vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de nuestra Constitución General y en la Ley Federal del Trabajo.

En tal virtud, se encuentra viable la acción legislativa ya que como Legislatura estamos comprometidos a velar, porque las y los trabajadores tamaulipecos, ejerzan plenamente su derecho a la libertad sindical, por lo cual, no estamos dispuestos a permitir que estos sean limitados, por su decisión de afiliarse o formar parte, o no, de algún sindicato o por sus actividades sindicales pasadas o actuales.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, con el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas exhorta de forma atenta y respetuosa a la titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal, para que, dentro del ámbito de su competencia, intervenga de manera urgente, a fin de vigilar y revisar la salvaguarda de los derechos laborales y sindicales de los trabajadores en el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO

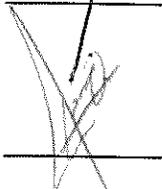
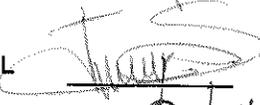
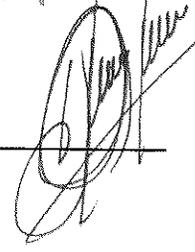
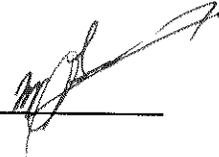
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ ORTA SECRETARIO		_____	_____
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ VOCAL	_____		_____
DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZVOCAL		_____	_____
DIP. LAURA PATRICIA PIMENTEL RAMÍREZ VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN SIN MATERIA RECAIDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, SOLICITA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A REALIZAR UNA AUDITORÍA CON CARÁCTER DE URGENTE AL AYUNTAMIENTO DE CASAS, TAMAULIPAS, POR LA QUE SE REVISE CADA PESO GASTADO DURANTE EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2018-2021.